

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE:

SUP-RAP-114/2013

RECURRENTES: PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y OTRA

RESPONSABLES:

CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL Y OTRA

MAGISTRADO PONENTE:

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIO:

JESÚS GONZÁLEZ PERALES

México, Distrito Federal, a treinta de julio de dos mil trece.

VISTOS para resolver, los autos del recurso de apelación al rubro indicado, promovido por Camerino Eleazar Márquez Madrid, quien se ostenta como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, integrada por el referido partido político, y los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a fin de controvertir el Acuerdo CG188/2013, del citado Consejo General, por el que se ordena la devolución del “DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES

ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como el rechazo a las propuestas de modificación respecto del citado dictamen, presentadas por el propio Partido de la Revolución Democrática y el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

R E S U L T A N D O

Primero. Antecedentes. De las constancias que obran en autos y de lo narrado por los actores en su demanda, se advierten como relevantes los siguientes.

I. Inicio de proceso electoral. El siete de octubre de dos mil once inició el proceso electoral federal 2011-2012.

II. Registro de coalición total. El veintiocho de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG391/2011, otorgó a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el registro de la coalición total denominada “Movimiento Progresista”, para contender en el referido proceso electoral.

III. Acuerdos de tope máximo de gastos de campaña. El

dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdos CG432/2011 y CG433/2011, respectivamente, aprobó el tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputados y senadores al Congreso de la Unión, para el proceso electoral en cuestión.

IV. Escrito de queja. El veintiséis de abril de dos mil doce, la coalición “Movimiento Progresista” presentó queja ante el Instituto Federal Electoral, por la violación al tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de la otrora coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a dicho cargo.

V. Propuesta de procedimiento extraordinario de fiscalización. El dos de mayo de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática solicitó incorporar en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, un proyecto de acuerdo para que de manera excepcional se realizara un procedimiento extraordinario de fiscalización a los gastos de campaña de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de la otrora coalición “Compromiso por México”, lo cual fue rechazado en la misma fecha.

VI. Aprobación de programa de fiscalización y presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución. El dieciséis de mayo de dos mil doce, el Consejo

General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG301/2012, relativo a la aprobación del programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los ingresos y gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, para el proceso electoral referido. Asimismo, aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la misma elección, el cual debía presentarse a más tardar el treinta de enero de dos mil trece.

VII. Vencimiento de plazo para la presentación de informes de gastos. El ocho de octubre de dos mil doce, venció el plazo para la presentación de los citados informes, en términos de lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. Aplazamiento de análisis y discusión de dictamen. El treinta de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó aplazar el análisis y discusión del dictamen consolidado respecto de los informes de gastos de campaña de las elecciones federales 2011-2012, relativo al gasto erogado por el candidato presidencial postulado por la otrora coalición "Compromiso por México".

IX. Devolución de dictamen y proyecto de resolución. El seis de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto

Federal Electoral emitió el Acuerdo CG49/2013, mediante el cual determinó no aprobar el dictamen consolidado y el Proyecto de resolución relativos a los informes finales de campaña de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del proceso electoral en cuestión, presentados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinando devolverlos a dicha unidad administrativa, para el efecto de que elaborara uno nuevo y considerara, de manera integral y consolidada, los informes de gastos de todas las campañas desarrolladas en el referido proceso electoral.

X. Propuesta de inclusión en Orden del Día. El dos de julio de dos mil trece, se sometió a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la inclusión en el Orden del día, de un punto relativo al dictamen consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Proyecto de resolución respecto de las irregularidades encontradas en el mencionado dictamen, lo cual no fue aprobado por el referido órgano electoral.

XI. Devolución de dictamen y proyecto de resolución (acto impugnado). El diez de julio de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó no aprobar el “DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN

CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012” y devolverlo para que se formulara uno nuevo, que contuviera los elementos referidos en el propio Acuerdo.

Segundo. Recurso de apelación. El dieciséis de julio de dos mil trece, se presentó la demanda de recurso de apelación de mérito, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Tercero. Trámite y turno. Realizados los trámites de ley, el veintitrés de julio de dos mil trece, la autoridad responsable remitió a esta Sala Superior el escrito de demanda, el informe circunstanciado y las demás constancias que estimó atinentes.

En la misma fecha, el Magistrado Pedro Esteban Penagos López, en su carácter de Presidente por ministerio ley de esta Sala Superior, ordenó integrar el expediente SUP-RAP-114/2013 y dispuso turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho proveído se cumplimentó en la misma fecha, mediante oficio TEPJF-SGA-3002/13, suscrito por el Subsecretario

General de Acuerdos de esta Sala Superior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a) y 189, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 42 y 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un recurso de apelación interpuesto para controvertir el acuerdo CG188/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, órgano central de dicha autoridad administrativa electoral federal, por el que se ordena la devolución del “DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como el rechazo a las

propuestas de modificación respecto del citado dictamen, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández, lo cual se estima violatorio de la normativa electoral federal.

SEGUNDO.- Improcedencia.- A juicio de esta Sala Superior debe desecharse de plano la demanda de mérito, con fundamento en los artículos 9, párrafo 3 y 47, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Materia Electoral, porque existe una inviabilidad en los efectos jurídicos que pretende el recurrente, de acuerdo a lo que se razona a continuación.

De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 99, párrafo cuarto, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 25 y 47, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines del recurso de apelación y, en general, de todos los medios de impugnación en materia electoral, es el de establecer y declarar el derecho de forma definitiva, cuando surja una controversia o presunta violación de derechos. Esto es, definir la situación jurídica que debe imperar ante la litis planteada.

En este sentido, el objetivo mencionado, fundamental en el dictado de la sentencia en un medio de impugnación como el que ahora se resuelve, hace evidente que uno de los requisitos

indispensables para que este órgano jurisdiccional electoral federal pueda conocer de él y dicte la resolución de fondo que corresponda, es la viabilidad de sus eventuales efectos jurídicos, en atención a la finalidad que se persigue. Es decir, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada, lo cual constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación, el cual, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

Así, cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho y, específicamente, cuando se impugnan resoluciones o actos de la autoridad administrativa electoral federal que se estiman perjudiciales a un partido político, como se aduce que acontece en la especie, el recurso de apelación que eventualmente se promueva, tendrá como uno de sus efectos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación defina, de forma definitiva, cuál es el derecho que debe imperar, confirmando, modificando o revocando el acto impugnado.

Ahora bien, la lectura integral de la demanda de mérito, permite advertir que lo que se controvierte es el Acuerdo CG188/2013, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se ordenó la devolución del "DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE

LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012” a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del propio órgano administrativo electoral federal.

Asimismo, se impugna el rechazo de las propuestas de modificación al citado dictamen, que fueron presentadas en la propia sesión por el Partido de la Revolución Democrática y el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

De conformidad con lo que se señala en los puntos petitorios, lo que se solicita es la revocación de la determinación por la que se devolvieron el dictamen consolidado y el proyecto de resolución en comento, así como de la decisión de rechazar las propuestas indicadas.

Por tanto, resulta evidente que la pretensión fundamental es la revocación de un acto de la autoridad administrativa electoral federal, relacionado con la aprobación del dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, y del proyecto de resolución respecto de las irregularidades

encontradas en el propio dictamen.

En efecto, es necesario resaltar que el acto sustancialmente reclamado lo constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinó la no aprobación de un proyecto de dictamen, así como de la resolución correspondiente, que le fueron presentados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Asimismo, es de advertir que mediante el acto de autoridad que ahora se reclama, se ordenó la elaboración de un nuevo dictamen y su correspondiente resolución, por parte de la mencionada Unidad administrativa.

Ahora bien, para este órgano jurisdiccional electoral federal constituye un hecho notorio, que se invoca en términos del artículo 15, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que en sesión extraordinaria de quince de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG190/2013, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012.

Lo anterior es así, porque tal resolución obra, entre otros, en el expediente del diverso recurso de apelación SUP-RAP-118/2013, promovido por el partido político Movimiento

Ciudadano, para impugnar la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida el 15 de julio de 2013, respecto de las irregularidades encontradas en el DICTAMEN CONSOLIDADO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS FEDERALES ELECTORALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.”

Por tanto, es evidente que mediante la resolución CG190/2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el nuevo proyecto de dictamen y resolución que elaboró la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo que ahora se controvierte.

En tal virtud, resulta inconcuso que los recurrentes no pueden alcanzar la pretensión que plantean en el presente medio de impugnación, de que se revoque la determinación de devolución del dictamen consolidado y el correspondiente proyecto de resolución, que fue acordado el diez de julio del año en curso, mediante resolución CG188/2013, pues el procedimiento respectivo ha concluido con el dictado de una resolución final.

Siendo así, a ningún fin práctico conduciría el que esta Sala Superior se pronunciara en torno a los planteamientos que se

realizan en la demanda de mérito, puesto que aluden a una determinación previa cuya materia medular ha sido resuelta en definitiva.

En dicho sentido es que, como se anticipó, esta Sala Superior estima que en la especie se surte la causa de improcedencia derivada de la interpretación de los artículos 9, párrafo 3, en relación con el 47, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, en consecuencia, debe desecharse de plano la demanda del presente recurso de apelación.

Resulta aplicable, en dicho sentido, la jurisprudencia 13/2004, aprobada por esta Sala Superior con el rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.¹

Conforme con lo antes razonado, con fundamento en los artículos 9, párrafo 3 y 47, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe desecharse la demanda del presente recurso de apelación.

Por lo expuesto y fundado se

¹ Localizable en las páginas 412 y 413 de la Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1.

RESUELVE

ÚNICO.- Se desecha de plano la demanda del recurso de apelación interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática y la otrora coalición “Movimiento Progresista”.

Notifíquese personalmente a los actores, en el domicilio señalado en su escrito de demanda; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafo 1 y 48, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En su oportunidad, devuélvase las constancias que correspondan y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ausentes el Magistrado Presidente, José Alejandro Luna Ramos y el Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA